EXPTE Nº: 191/14
INICIADOR: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCÍA.

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente, Señores /as Diputados/ as:

El día miércoles 16 de Julio de 2014, en horas del mediodía, se produjo un violento asalto en la vía pública, que tuvo como víctima al Sr. Rolando Gordillo, quien sería propietario de un rapipago ubicado en el centro de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en ocasión de dirigirse el mismo al Banco Santander Río, sito en calle Esquiú al 400 de la ciudad de Catamarca. En dicha ocasión, la víctima habría sido despojado mediando la utilización, por parte de los delincuentes, de violencia y armas de fuego, a estar de las noticias periodísticas que sobre el hecho delictivo dieran a conocer los medios de comunicación locales.

Luego de un intenso y profundo trabajo de investigación llevado a cabo por la Policía de la Provincia, se logró la aprehensión de tres (3) personas, quienes fueron, como corresponde legalmente, puestas a disposición de la Unidad de Delitos Criminales, a cargo del Fiscal de Instrucción, Dr. Víctor Figueroa. De acuerdo a lo que pudo conocerse públicamente, habrían existido elementos probatorios fehacientes o indicios serios y contundentes acerca de la probable participación criminal de los detenidos en el hecho ilícito antes referido.

Sin embargo, en la mañana del día miércoles 30 de Julio del corriente año, los medios de comunicación gráficos de la provincia señalaron que el Fiscal actuante habría resuelto otorgar la libertad a los aprehendidos, lo que generara un fuerte cuestionamiento social al accionar de la Justicia en general, y del Ministerio Público Fiscal actuante en la causa.

Daba la impresión que la denominada “puerta giratoria” de la Justicia penal, había funcionado una vez más en Catamarca, con la liberación poco clara de las personas sospechadas de haber participado en tan violento acto delictual. Mientras la Policía de la Provincia de Catamarca extremaba los esfuerzos para el esclarecimiento del hecho y a fines de poner a disposición del Poder Judicial a quienes aparecían sindicados como involucrados, para la aplicación de la ley penal, el Ministerio Público Fiscal los ponía el libertad, sin que se conocieran los motivos fácticos y jurídicos tenidos en cuenta por la autoridad judicial actuante para resolver el cese del arresto o la libertad de aquellas personas.

Trascendió, así mismo, que algunos de los presuntamente involucrados en tan violento asalto, perpetrado con uso de armas de fuego, en banda y en la vía pública, contarían con graves antecedentes penales, de los cuales podría emerger la sospecha que haría del delito un medio de vida habitual. Si bien el derecho penal argentino, no es un derecho penal de autor, sino de conductas, y garantiza el principio constitucional de inocencia, hasta tanto el ciudadano no sea condenado por sentencia firme; lo cierto es que las circunstancias que rodearon el hecho delictivo violento, y el estrépito comunitario que la trascendencia pública del mismo tuviera ante la sociedad, colocaron a la ciudadanía en un estado de zozobra, que se viera agravado con la pronta puesta en libertad de quienes resultaban sospechados, a partir de la decisión adoptada por el Fiscal de Instrucción actuante.

Se conoció públicamente acerca de algunos elementos probatorios que existían en la causa, como un celular que habría sido encontrado en el

lugar del hecho y en el que existirían huellas digitales de alguno de los detenidos y luego liberados; filmaciones de cámaras de seguridad instaladas en las cercanías del lugar de comisión del delito y de las que podrían surgir la identificación de los autores del acto criminal; entre otros elementos. Sin embargo, el Fiscal habría fundado la liberación de los detenidos, únicamente en el resultado negativo del reconocimiento al que habrían sido sometidos.

El día 31 de Julio del corriente año, los medios de comunicación gráficos publicaron la noticia de que el Fiscal habría librado orden de detención contra algunos de los presuntamente involucrados, de lo que podría inferirse que habiendo tenido a su disposición a los presuntos participantes del hecho, gracias a la tarea realizada por la Policía de la Provincia, los habría dejado ir, para luego darse cuenta del error judicial que podría eventualmente traer como consecuencia, el entorpecimiento de la investigación penal preparatoria y la fuga de los presuntos autores.

La Justicia es un anhelo de toda la comunidad, pero a veces pareciera que el Poder Judicial mira para otro lado y desoye el clamor popular de aplicación de la ley penal a aquellos que la incumplen.

Por su parte, la Policía de la Provincia puede válidamente sentirse desalentada en el cumplimiento de su deber, porque mientas sus miembros hacen ingentes esfuerzos como auxiliares del Poder Judicial, para acercar elementos y dotar de pruebas a la investigación en aras de la identificación de los responsables de la comisión de delitos, el Ministerio Público Fiscal rápidamente libera a los detenidos.

Creemos, entonces, que se impone ante tales circunstancias, la necesidad de presentar a consideración del cuerpo, un pedido de informes a la Unidad de Delitos Criminales, con el sólo objetivo de conocer con precisión, y dentro de las posibilidades y reservas que impone toda investigación criminal, cuáles fueron las razones jurídicas y fácticas tenidas en cuenta por el Fiscal para decidir la liberación o cese del arresto de las personas presuntamente involucradas en el hecho; los elementos probatorios o indiciarios con que contaba a tales fines, y que nuevos elementos fueron puestos a su disposición para resolver, luego de decidir la liberación, ordenar una nueva detención.

Debe darse a la comunidad la seguridad de una Justicia que actuará en pleno ejercicio de sus atribuciones, despojada de cualquier otro criterio que no sea el de la ley y la justa aplicación del derecho de acuerdo a las circunstancias de la causa. Y a tales fines, y como representantes del Pueblo, resulta un imperativo propender al conocimiento y comprensión de las razones que llevan al Poder Judicial a actuar de uno u otro modo.

No queremos más puertas giratorias. Propendemos a la recta aplicación de la ley penal y al imperio de la Justicia. Y en relación a este objetivo es que propiciamos el presente Proyecto de Resolución para recabar informes sobre un hecho delictivo de tanta trascendencia y sobre la actuación de la Justicia al respecto.

Por lo que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente Proyecto de Resolución.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE

D E C L A R A C I O N:

ARTICULO 1º.- Declárese la profunda preocupación de esta Cámara de Diputados por la masacre de civiles palestinos, especialmente mujeres y niños, provocada por la avanzada del Ejército Israelita en la franja de Gaza.

ARTICULO 2º.- Declárese el apoyo de este Cuerpo legislativo a la posición adoptada por la Cancillería Argentina con relación al conflicto.

ARTICULO 3º.- Expresar el anhelo y necesidad de arribar de modo urgente a una solución pacífica y por la vía diplomática al conflicto bélico, que respete la dignidad e identidad del Pueblo Palestino y el derecho a conformar un Estado con todos los atributos reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas a todas las naciones del mundo.

ARTICULO 4º.- Cúrsese copia certificada de la presente declaración a las Embajadas del Estado de Israel, de la Autoridad Nacional Palestina y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

ARTICULO 5º.- De forma.-

.

FIRMAN: DIPUTADOS MARIA CECILIA GUERRERO GARCÍA, HUGO MANUEL ARGERICH, GUILLERMO ANDRADA.